



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 37. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las nueve horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las concejales, Bakartxo Bravo Urbina y Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 13 de noviembre de 2024, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

- Se informa que con motivo de la implantación del nuevo programa de contabilidad no ha sido posible la contabilización de las facturas entrantes, por lo que las mismas se incluirán en la próxima Junta de Gobierno.

3.- RESOLUCIÓN DE SUBVENCIONES CONVOCADAS POR ORGANISMOS

- Se informa que se ha incluido por error el presente punto.

4.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

VISTA.- La Orden de 24 de octubre de 2024, de la Consejera de Justicia y Derechos Humanos, por la que se aprueban los módulos de distribución y se conceden ayudas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la atención a gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en el ejercicio 2024.

VISTO.- Que el plazo para presentación de solicitudes finaliza el día 12 de diciembre de 2024.



VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad acogerse a la Orden de 24 de octubre de 2024, de la Consejera de Justicia y Derechos Humanos, por la que se aprueban los módulos de distribución y se conceden ayudas destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la atención a gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en el ejercicio 2024 y solicitar la subvención correspondiente al Juzgado de Paz de Agurain.

5.- PLUSVALÍAS

5.1.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

* Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]



ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	14.662,80	25,00	3.665,70

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 24/01/2024

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 07/11/2006

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO		
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		1.649,57

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 16,24% CUOTA/KUOTA 267,89

HOBARIAK / BONIFICACIONES 50,00% 133,94

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 133,94

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

5.2.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

* Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]



ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	14.662,80	25,00	3.665,70

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION		24/01/2024
AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR		07/11/2006
URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	20	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,45
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO		
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		1.649,57

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN	16,24%	CUOTA/KUOTA	267,89
HOBARIAK / BONIFICACIONES	50,00%		133,94
ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR			133,94

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

5.3.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.



REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

	TOTAL	%	
LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO	22.184,40	100,00	22.184,40

EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 21/10/2024

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 15/10/2023

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES	<1	
URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL		0,15
URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO		
Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE		
OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE		3.327,66

KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN CUOTA/KUOTA

HOBARIAK / BONIFICACIONES

ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA

6.1.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2024 por el que se liquida a [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe total de 865,24 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED].

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 7 de noviembre de 2024.

VISTO.- Que en fecha 7 de noviembre de 2024, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana



respecto del inmueble sito en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED], ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2024, es del 39,32%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2003-50% y 2006-50% (108.182,18 €), y al valor de venta del año 2024 (79.000,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 865,24 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto del inmueble sito en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED]



2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

6.2.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2024 por el que se liquida a [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe total de 939,51 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED].

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 11 de noviembre de 2024.

VISTO.- Que en fecha 13 de noviembre de 2024, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto del inmueble sito en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED], ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”



VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2024, es del 30,92%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2007 (210.500,00 €), y al valor de venta del año 2024 (80.000,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado [REDACTED] y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 939,51 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto del inmueble sito en C/ [REDACTED], referencia catastral [REDACTED].

2/ Que se proceda a la devolución de 939,51 euros a [REDACTED], en concepto de ingreso indebido del Impuesto de Plusvalía respecto del inmueble sito en C/ [REDACTED] referencia catastral [REDACTED].

3/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

6.3.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2024 por el que se liquida a [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por un importe total de 658,80 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED].

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 4 de noviembre de 2024.

VISTO.- Que en fecha 7 de noviembre de 2024, [REDACTED] presenta recurso de reposición, mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en C/ [REDACTED], plaza de garaje y trastero, referencia catastral [REDACTED], ante la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, aportando para ello los títulos que documentan la transmisión y adquisición.

VISTO.- El artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que dice que no están sujetos a dicho Impuesto:

“3. Las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.



Para ello la persona o entidad interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por persona o entidad interesada, a estos efectos las persona a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a, estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Esta proporción se expresará con dos decimales.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

VISTO.- Que el porcentaje del valor catastral del suelo respecto al valor catastral total correspondiente al año 2024, es del 30,22%, y que aplicado este porcentaje al valor de adquisición del año 2011 (124.662,33€), y al valor de venta del año 2024 (122.000,00 €), se constata la inexistencia de incremento de valor.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado por Iker Morcillo Ballesteros y proceder a la anulación de la liquidación practicada por la cantidad de 658,80 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en C/ [REDACTED] plaza de garaje y trastero, referencia catastral [REDACTED].

2/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.- DEVOLUCIÓN DE TASA POR COBRO INDEBIDO

7.1.- VISTA.- La reclamación presentada por parte de [REDACTED]. solicitando se proceda a la devolución de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED], dado que se ha procedido a su venta en fecha 26 de junio de 2023 y aportando al efecto, la escritura correspondiente.



VISTO.- El informe emitido por el servicio de tributos en el que se indica que procede la devolución de los dos primeros trimestres de 2024:

1º trimestre 2024: 0,60 €
2º trimestre 2024: 0,60 €

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Anular en el padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras los recibos correspondientes los dos primeros trimestres de 2024 a nombre de [REDACTED], para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED]

2/ Proceder a la devolución de la cantidad de 1,20 euros, a [REDACTED], en concepto de ingreso indebido de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED].

3/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.2.- VISTA.- La reclamación presentada por parte de [REDACTED]. solicitando se proceda a la devolución de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED], dado que se ha procedido a su venta en fecha 31 de octubre de 2023 y aportando al efecto, la escritura correspondiente.

VISTO.- El informe emitido por el servicio de tributos en el que se indica que procede la devolución de los dos primeros trimestres de 2024:

1º trimestre 2024: 0,60 €
2º trimestre 2024: 0,60 €

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Anular en el padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras los recibos correspondientes los dos primeros trimestres de 2024 a nombre de [REDACTED], para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED].



2/ Proceder a la devolución de la cantidad de 1,20 euros, a [REDACTED] en concepto de ingreso indebido de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para la plaza de garaje [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED]

3/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.3.- VISTA.- La reclamación presentada por parte de [REDACTED]. solicitando se proceda a la devolución de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED], dado que se ha procedido a su venta en fecha 23 de marzo de 2023 y aportando al efecto, la escritura correspondiente.

VISTO.- El informe emitido por el servicio de tributos en el que se indica que procede la devolución de los dos primeros trimestres de 2024:

1º trimestre 2024: 0,60 €
2º trimestre 2024: 0,60 €

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Anular en el padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras los recibos correspondientes los dos primeros trimestres de 2024 a nombre de [REDACTED], para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED].

2/ Proceder a la devolución de la cantidad de 1,20 euros, a [REDACTED], en concepto de ingreso indebido de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED].

3/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.4.- VISTA.- La reclamación presentada por parte de [REDACTED]. solicitando se proceda a la devolución de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED] dado que se ha procedido a su venta en fecha 14 de diciembre de 2023 y aportando al efecto, la escritura correspondiente.



VISTO.- El informe emitido por el servicio de tributos en el que se indica que procede la devolución de los dos primeros trimestres de 2024:

1º trimestre 2024: 0,60 €
2º trimestre 2024: 0,60 €

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Anular en el padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras los recibos correspondientes los dos primeros trimestres de 2024 a nombre de [REDACTED], para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED].

2/ Proceder a la devolución de la cantidad de 1,20 euros, a [REDACTED], en concepto de ingreso indebido de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para la plaza de garaje nº [REDACTED] sita en C/ [REDACTED] de Agurain – referencia catastral [REDACTED].

3/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.5.- VISTA.- La reclamación presentada por parte de [REDACTED] solicitando se proceda a la devolución de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para el trastero nº [REDACTED] sito, como anexo, a C/ [REDACTED] referencia catastral [REDACTED], dado que se ha procedido a su venta en fecha 13 de febrero de 2023 y aportando al efecto, la escritura correspondiente.

VISTO.- El informe emitido por el servicio de tributos en el que se indica que procede la devolución de los dos primeros trimestres de 2024, ya que los trasteros como anejo de una vivienda, no tienen tasa de basura:

1º trimestre 2024: 0,60 €
2º trimestre 2024: 0,60 €

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Anular en el padrón de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras los recibos correspondientes los dos primeros trimestres de 2024 a nombre de [REDACTED] para el trastero nº [REDACTED] sito como anexo, a C/ [REDACTED] referencia catastral [REDACTED].



2/ Proceder a la devolución de la cantidad de 1,20 euros, a [REDACTED], en concepto de ingreso indebido de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras correspondiente a los dos primeros trimestres de 2024 para el trastero nº [REDACTED] sito como anexo, a C/ [REDACTED] referencia catastral [REDACTED].

3/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

8.- EXPTE. DE CONTRATACIÓN

Asiste en este punto el técnico de personal y contratación Pastor Martín.

8.1.- VISTO. - Que se ve la necesidad e idoneidad de contratar los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Urbanización de Plaza Senda Langarika para la mejora de la accesibilidad”.

VISTO. - Que no es posible llevar a cabo el citado servicio con personal municipal.

VISTO. - Que teniendo en cuenta las características del objeto de contrato, por cuestiones de operatividad, eficiencia y económica no se prevé la división en lotes.

VISTO. - Que por el servicio de contratación se ha procedido a la elaboración del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, documentos que obran en el expediente de contratación, así como el informe de Secretaría.

VISTO. - Que para hacer frente a dicho gasto hay consignación presupuestaria suficiente a nivel de vinculación en la partida del Estado de Gastos 151.643.001 “Proyecto de urbanización de la Plaza Senda de Langarika”. del presupuesto vigente, debiendo el órgano competente comprometerse a dotar los presupuestos durante la duración del citado contrato con la consignación suficiente para hacer frente al citado gasto.

VISTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia para la presente contratación es del Alcalde, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023,

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación de los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Urbanización de Plaza Senda Langarika para la mejora de la accesibilidad”, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, convocando su licitación.



SEGUNDO. Aprobar un gasto de 100.430,00 euros IVA (21%) incluido con cargo a la partida 151.643.001 “Proyecto de urbanización de la Plaza Senda de Langarica” del Estado de Gastos del presupuesto del ejercicio 2024.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y los Anexos que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

8.2.- VISTO. - Que se ve la necesidad e idoneidad de contratar los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Separativa de aguas del barrio la Magdalena y reurbanización de la calle Magdalena (Carretera A-3016)”.

VISTO. - Que no es posible llevar a cabo el citado servicio con personal municipal.

VISTO. - Que teniendo en cuenta las características del objeto de contrato, por cuestiones de operatividad, eficiencia y económica no se prevé la división en lotes.

VISTO. - Que por el servicio de contratación se ha procedido a la elaboración del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, documentos que obran en el expediente de contratación, así como el informe de Secretaría.

VISTO. - Que para hacer frente a dicho gasto hay consignación presupuestaria suficiente a nivel de vinculación en la partida del Estado de Gastos 1530.643.002 “Separativa de aguas y reurbanización del Barrio de la Magdalena” del presupuesto vigente, debiendo el órgano competente comprometerse a dotar los presupuestos durante la duración del citado contrato con la consignación suficiente para hacer frente al citado gasto.

VISTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia para la presente contratación es del Alcalde, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023,

VISTO. - El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación de los servicios de “Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de Separativa de aguas del barrio la Magdalena y reurbanización de la calle Magdalena (Carretera A-3016)”, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar un gasto de 65.340,00 euros IVA (21%) incluido con cargo a la partida 1530.643.002 “Separativa de aguas y reurbanización del Barrio de la Magdalena” del Estado de Gastos del presupuesto del ejercicio 2024.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y los Anexos que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

9.- APROVECHAMIENTOS DE PASTOS EN “SOTOS Y VARGAS” Y “UDALA”, EJERCICIO 2025

9.1.-Vistas las siguientes solicitudes presentadas para el aprovechamiento pascícola en el monte nº 610 denominado “Sotos y Vargas” para el periodo 2025:

- [REDACTED] : 31 vacunos
- [REDACTED] : 50 vacunos y 100 ovinos
- [REDACTED] : 1 equino
- [REDACTED] : 14 equinos
- [REDACTED] : 82 ovinos

VISTA la ordenanza reguladora de los aprovechamientos ganaderos en los montes nº 610 “Sotos y Vargas” y nº 611 “Udala” de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

Visto.- Que es competencia de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 104 de 28 de junio de 2023.



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Autorizar el pastoreo para el ejercicio 2025, en el monte 610 "Sotos y Vargas" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain, de conformidad con la ordenanza reguladora de dichos aprovechamientos ganaderos, y para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 25 de diciembre de 2025 a los siguientes solicitantes y para el siguiente ganado:

- [REDACTED]: 31 vacunos
- [REDACTED]: 50 vacunos y 100 ovinos
- [REDACTED]: 1 equino
- [REDACTED]: 14 equinos
- [REDACTED]: 82 ovinos

2/ Que se comunique a los beneficiarios del derecho de aprovechamiento que queda prohibido el aporte de comida.

3/ Los beneficiarios deberán presentar a esta entidad, antes de la entrada en el monte, los números de crotales del ganado autorizado a pastar.

4/ Solicitar a Diputación Foral de Álava la autorización para el aprovechamiento de pastos en el Plan Anual.

5/ Que se proceda al cobro de las cuotas establecidas en la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos Ganaderos en los montes 610 "SOTOS Y VARGAS" y 611 "UDALA" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

9.2.- VISTAS las solicitudes presentadas para el aprovechamiento pascícola en el monte nº 611 denominado "Udala" para el periodo 2025:

- [REDACTED]: 70 ovinos
- [REDACTED]: 50 equinos.
- [REDACTED]: 100 porcinos
- [REDACTED]: 210 ovinos

VISTA la solicitud presentada por [REDACTED], para el aprovechamiento melífero (12 colmenas) en el monte nº 611 denominado "Udala" para el periodo 2024.

VISTA la ordenanza reguladora de los aprovechamientos ganaderos en los montes nº 610 "Sotos y Vargas" y nº 611 "Udala" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

Visto.- Que es competencia de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local, por resolución de Alcaldía nº 104 de 28 de junio de 2023.



*Se acuerda por unanimidad:

En cuanto al aprovechamiento pascícola:

1/ Autorizar el pastoreo para el ejercicio 2025 en el monte 611 "Udala" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain, de conformidad con la ordenanza reguladora de dichos aprovechamientos ganaderos, y para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio, y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2025 a los siguientes solicitantes y para el siguiente ganado:

- [REDACTED] : 70 ovinos
- [REDACTED] : 15 equinos.
- [REDACTED] : 100 porcinos
- [REDACTED] 115 ovinos

2/ Que se comunique a los beneficiarios del derecho de aprovechamiento que queda prohibido el aporte de comida.

3/ Los beneficiarios deberán presentar a esta entidad, antes de la entrada en el monte, los números de crotales del ganado autorizado a pastar.

4/ Solicitar a Diputación Foral de Álava la autorización para el aprovechamiento de pastos en el Plan Anual.

5/ Que se proceda al cobro de las cuotas establecidas en la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos Ganaderos en los montes 610 "SOTOS Y VARGAS" y 611 "UDALA" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

En cuanto al aprovechamiento melífero:

1/ Autorizar a [REDACTED] el aprovechamiento melífero (12 colmenas) en el monte 611 "Udala" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain, de conformidad con la ordenanza reguladora de dichos aprovechamientos ganaderos y para el período establecido en la misma, quedando condicionado al cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

2/ Que se proceda al cobro de las cuotas establecidas en la Ordenanza Reguladora de los aprovechamientos Ganaderos en los montes 610 "SOTOS Y VARGAS" y 611 "UDALA" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain.

10.- EXPTE. DE RESTAURACIÓN DE LEGALIDAD AMBIENTAL

10.1.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2024 por el que se inicia el procedimiento de restauración de la legalidad ambiental a GARLAN S. COOP., para que proceda al cese inmediato de la actividad de venta de combustible



al público, ya que la actividad para la que tienen licencia es la de centro de almacenamiento y distribución de combustible destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria, concediéndose un plazo quince días hábiles, a efectos de poder alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime pertinentes.

VISTO.- Que la fecha de recepción de la notificación fue el día 27 de agosto de 2024.

VISTO.- El informe emitido por Secretaría en el que se indica entre otras cuestiones, que de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, “el procedimiento deberá ser resuelto y notificado en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá caducado”.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

Primero.- Declarar caducado el procedimiento iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2024, por transcurso del plazo establecido en el artículo 100.3 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, sin resolver y notificar el acuerdo.

10.2.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2024, en relación con la revisión del expediente de actividad clasificada para “Centro de almacenamiento y distribución de combustible” en la parcela 104 del polígono 1 del municipio de Agurain, por el que se informa a GARLAN S. COOP. LTDA.:

1/ informar a la propiedad, GARLAN S. COOP. LTDA., que la actividad autorizada es la de centro de almacenamiento y distribución de combustible destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria, no estando autorizada la venta de combustible al público.

2/ Requerir a GARLAN S. COOP. LTDA. para que, de forma inmediata, cese la actividad de venta de combustible al público en general.

En caso de incumplimiento, se procederá al inicio del procedimiento de restauración de la legalidad ambiental.

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado el día 10 de mayo de 2024, tras escrito presentado por Garlan, S.Coop. el 25 de abril de 2024, en el que se comunica lo siguiente:

PRIMERO.- Comunicar a GARLAN S. COOP. que según el Plan General de Ordenación Urbana de Agurain la estación de servicio y centro de almacenamiento y distribución de combustible, se trata de un uso industrial, no



autorizado en suelo no urbanizable, por lo que no procede admitir la solicitud al ser una actividad no autorizada por la normativa urbanística vigente.

SEGUNDO.- Requerir a GARLAN S. COOP el **cese inmediato de la actividad de venta de combustible al público**, ya que la actividad para la que tienen licencia es la de centro de almacenamiento y distribución de combustible destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria.

TERCERO.- Declarar **no legalizable** la actividad de venta de combustible al público.

VISTO.- El informe de revisión del expediente de actividad clasificada emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 16 de julio de 2024, en el que se indica:

1.- Antecedentes

Con fecha 21 de noviembre de 2013 el Ayuntamiento concedió a Sagral la licencia de apertura de la actividad condicionándose a:

- No está autorizada la venta de combustible al público
- Tramitar la autorización de vertido a la red de saneamiento.

La Junta de Gobierno Local del día 15 de marzo de 2024 acordó informar a la propiedad que no estaba autorizada la venta de combustible al público y requirió el cese de la actividad.

Tras escrito presentado por Garlan S.Cop.Ltda. la Junta de Gobierno Local del día 10 de mayo de 2024 acordó comunicar que no procedía admitir la solicitud al ser una actividad no autorizada y requirió el cese inmediato de la actividad

2.- Inspección

Se ha comprobado que la actividad no ha cesado siguiendo dando el servicio a camiones no cooperativistas que no se dedican a la actividad agropecuaria.

3.- Normativa ambiental

Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

4.- Informe

En aplicación de lo dispuesto en la citada Ley referente a Restauración de la legalidad ambiental, en su artículo 97.b) de actividades sin autorización, se indica que si la actividad no pudiese legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable procederá a su clausura definitiva, previa audiencia a la persona interesada.



El artículo 100 regula el procedimiento de restauración de la legalidad ambiental.

Por Secretaría se informa del procedimiento de restauración de la legalidad ambiental, que viene regulado en el artículo 100 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi que establece lo siguiente:

“1. La legalización o clausura de actividades o instalaciones, incluida la reposición de la situación alterada, la imposición de medidas correctoras en caso de incumplimientos o deficiencias y la suspensión de actividades podrán acordarse previa tramitación de un procedimiento de restauración de la legalidad ambiental o en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

2. El procedimiento de restauración de la legalidad ambiental deberá contemplar un trámite de audiencia al promotor o a la promotora o titular de la actividad y a las demás personas interesadas, en su caso, por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, durante el cual podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. El procedimiento deberá ser resuelto y notificado en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá caducado.

4. En casos de urgencia inaplazable, la autoridad competente podrá actuar sin necesidad de tramitar el procedimiento administrativo para fijar las medidas de prevención y evitación de daños o para exigir su adopción.

5. Iniciado el procedimiento de restauración de la legalidad ambiental, o con carácter previo en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, se podrán adoptar de forma motivada las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

6. Como medidas provisionales se podrán adoptar, además de la suspensión de actividades y las medidas correctoras de incumplimientos y deficiencias a las que se refieren los artículos anteriores, las previstas para el procedimiento sancionador en esta ley.

7. También podrá adoptarse como medida provisional la suspensión del suministro de agua o de energía de aquellas actividades, instalaciones y obras a las que se haya ordenado su suspensión o clausura. Para ello, se notificará la oportuna resolución administrativa a las empresas suministradoras de agua o de energía, que deberán cumplir dicho mandato en el plazo máximo de cinco días. La paralización de estos suministros solo podrá levantarse cuando se haya eliminado la suspensión de la actividad y así lo notifique la Administración actuante a las empresas suministradoras.



8. *Asimismo, podrá exigirse a los promotores o a las promotoras o titulares de las actividades o instalaciones la prestación de una fianza que garantice la efectividad de las medidas provisionales impuestas.”*

Visto.- el expediente,

Primero.- Iniciar nuevo procedimiento de restauración de la legalidad ambiental a GARLAN S. COOP., para que proceda al **cese inmediato de la actividad de venta de combustible al público**, ya que la actividad para la que tienen licencia es la de centro de almacenamiento y distribución de combustible destinado exclusivamente a cooperativistas que se dediquen a la actividad agropecuaria, **procediendo en caso contrario a la clausura de la actividad.**

Segundo.- Conceder un plazo quince días hábiles al titular de la actividad, GARLAN S. COOP. y a BEROIL, S.L. como arrendatario, a efectos de poder alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

11.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

11.1.- VISTO.- Que, por Ramón Sebastián Giraldo en nombre y representación de ACCESORIOS DE TUBERÍA, S.A. - ATUSA se solicita licencia de obras para construcción de una nueva nave industrial de sección de recocido, además de la urbanización complementaria para dar servicio a la misma, en la parcela catastral nº 5 del polígono 5 (AIU-30 ATUSA-SAPEM), ubicada en calle Fueros 2H del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 12 de noviembre de 2024.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a Ramón Sebastián Giraldo en nombre y representación de ACCESORIOS DE TUBERÍA, S.A. – ATUSA, para construcción de una nueva nave industrial de sección de recocido, así como para la urbanización complementaria que dará servicio a la misma, en la parcela catastral nº 5 del polígono 5 (AIU-30 ATUSA-SAPEM), ubicada en calle Fueros 2H del municipio de Agurain, condicionada a:

1. Respecto a la actividad, al tratarse de una Autorización Ambiental Integrada, la ampliación deberá ser notificada y tramitada directamente con Gobierno Vasco.

2. Se deberá realizar la cesión de las superficies de parcela delimitadas en la documentación gráfica, plano de ordenación pormenorizada del Plan general como “f” espacios libres “f10” parque urbano, de uso y dominio público, así como de las zonas “e” sistema de comunicaciones “e30” vías urbanas principales. Esta cesión se formalizará con carácter previo a la entrega del final de obra previo a otorgar la licencia de primera ocupación. La cesión podrá fasearse de firmarse un convenio urbanístico de desarrollo de planeamiento por el que quede vinculada esta cesión. La cesión cumplirá las condiciones establecidas en el punto segundo de este informe:
 - En todo caso la entrega o cesión de dichos suelos, de acuerdo con la ficha del AIU30 del PGOU, deberán prever la totalidad de las obras de urbanización precisas para su obtención de condición de solar. El perímetro de la parcela se encuentra prácticamente urbanizada, las obras consistirán sobre todo en la adecuación del vallado al nuevo límite de la parcela y al desbroce o naturalización de las zonas cedidas según su destino.
 - Se recuperará la vegetación de ribera en los márgenes de los cauces incluidos en la parcela bruta. Esta recuperación se realizará con especies propias de las saucedas y alisedas de la zona. La franja de servidumbre, deberá quedar completamente revegetada. Se restaurarán los horizontes orgánicos del suelo correspondientes a la tierra vegetal. De ser necesario, se deberán completar las conexiones subterráneas de la totalidad de las infraestructuras de servicios precisas a las redes generales municipales.
 - Previo al acto de replanteo para la cesión de los suelos, además de a los técnicos municipales, se convocará al vigilante de URA para la comprobación de los parámetros paisajísticos y de recuperación de cauces establecidos en el PGOU y la normativa sectorial aplicables. El agente medioambiental también deberá ser convocado para la recepción de los suelos cedidos.
3. Con carácter previo al vertido de las tierras removidas en la excavación y trabajos previos de la nave deberá de solicitarse la preceptiva licencia acompañada de las autorizaciones sectoriales en materia de aguas y protección de la biodiversidad. En el transcurso de la obra, las tierras deberán ser acopiadas en la solera existente y descrita en el plan de excavación, sin que se puedan producir lixiviaciones a suelo permeable.
4. Deberá presentar la siguiente documentación:
 - **Antes del comienzo de las obras:**
 - a. Nombramiento de Técnicos a cargo de la dirección de las obras.
 - b. Nombramiento de Coordinador de seguridad y salud de las obras.
 - c. Copia de registro ante Gobierno Vasco de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada.



- **Al finalizar las obras:**
 - a. Documentación Final de Obra al término de la misma.
 - b. Documentación e Informe Final de la Gestión de residuos.
- 5. Se deberá presentar una fianza de $11.664,34 \times 1,2 = \mathbf{13.997,208 \text{ euros}}$, para garantizar la correcta gestión de los residuos durante las obras de acuerdo al Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 6. Con carácter previo al inicio de las obras, deberá proceder a la firma del acta de replanteo de la nave con el técnico municipal correspondiente.
- 7. El acta de replanteo de las cesiones se realizará con carácter previo al trámite de final de obra. En dicho acto se comprobarán las condiciones descritas en el punto segundo.
- 8. En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.
- 9. El plazo de ejecución se establece en 5 meses.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 1.827.990,80 euros

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a Ramón Sebastián Giraldo en nombre y representación de ACCESORIOS DE TUBERÍA, S.A. – ATUSA, la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para construcción de una nueva nave industrial de sección de recocido, así como para la urbanización complementaria que dará servicio a la misma, en la parcela catastral nº 5 del polígono 5 (AIU-30 ATUSA-SAPEM), ubicada en calle Fueros 2H del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 73.119,63 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	1.827.990,80
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (4 %)	73.119,63

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.



11.2.- VISTO el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2023 por el que se concede licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], para edificación de tres viviendas adosadas en la actuación integrada [REDACTED], parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] – C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO el informe favorable sobre inspección final de obra emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 12 de noviembre de 2024, en el que se indica lo siguiente:

1. Solicitud presentada

Con fecha 4 de noviembre de 2024 y registro de entrada 3690 se presenta la documentación final de la obra formada por certificado final de la dirección de obra, memoria, planos y presupuesto finales, informe final de gestión de residuos y fotografías.

2. Antecedentes

Con fecha 13 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento concedió la licencia conforma a los proyectos básicos y de ejecución presentados, condicionándose a formalizar el proyecto de reparcelación, presentar la documentación final de obra y de gestión de re4siduos y firmar el acta de replanteo.

Con fecha 15 de enero de 2024 se firmó el acta de replanteo fijándose las obras de urbanización a efectuar.

3. Inspección

Las obras se encuentran finalizadas habiéndose ajustado al proyecto técnico, con la única modificación del cambio de ubicación de las puertas de acceso a la escalera entre sótano y planta baja y se ha ampliado la superficie del baño de la vivienda A.

El área de movimiento de la edificación se ha ajustado a las alineaciones fijadas en el Estudio de Detalle aprobado.

No existe modificación en la superficie construida final.

El proyecto de reparcelación está formalizado.

4. Urbanización

Se encuentra finalizada conforme a lo fijado en el acta de replanteo con saneamiento separativo dentro de la parcela, pavimentación de aceras, acceso a garajes y zonas verdes y acometidas soterradas.



5. Presupuesto

El presupuesto de ejecución material coincide con el proyecto inicial.

PROPUESTA RESOLUTIVA

1º.- Se informa favorablemente a la concesión de la licencia de 1ª. ocupación de las 3 viviendas unifamiliares adosadas.

2º.- Procede la devolución del aval depositado para garantizar la correcta gestión de los residuos.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de primera ocupación, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], respecto de las tres viviendas adosadas en la actuación integrada [REDACTED], parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] - C [REDACTED] del municipio de Agurain.

2/ Proceder a la devolución del aval depositado en su día para garantizar la correcta gestión de residuos, por importe de 1.387,31 euros.

11.3.- VISTO.- Que, por Asier [REDACTED] se solicita licencia de obras para reforma de baño y colocación de plato de ducha en inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 13 de noviembre de 2024.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED] para reforma de baño y colocación de plato de ducha en inmueble sito en el polígono [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las indicadas en los presupuestos adjuntados, no afectando a elementos estructurales del edificio.
- Una vez finalizadas las obras se notificará al Ayuntamiento para inspección por parte de los servicios técnicos municipales.



- Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
 - En caso de necesitar instalar vallados, acopio de materiales de construcción, contenedores, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.
- El presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 2.061,72 euros

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para reforma de baño y colocación de plato de ducha en inmueble sito en el polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 61,85 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	2.061,72
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	61,85

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

11.4.- VISTO.- Que por parte de [REDACTED] se solicita en fecha 28 de octubre de 2024, autorización para desarrollo de uso ganadero mediante la tenencia de dos caballos en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 12 de noviembre de 2017, en el que se indica:

Normativa urbanística

Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. entró en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2.017.

Informe

1. - Según el Plan General de Ordenación Urbana municipal la parcela presenta la siguiente situación urbanística:



- Clasificación urbanística: Suelo no urbanizable
- Calificación pormenorizada: Zona D.40 Agroganadera de alto valor estratégico

2. - La tenencia de caballos se considera una actividad ganadera incluida dentro de los usos rurales definidos en el artículo 2 del P.G.O.U. de Contenido de los usos urbanísticos. Según el artículo 1.5 del P.G.O.U. de Régimen general de edificación y uso de las zonas de uso global, el uso no constructivo de ganadería se trata de un uso admisible.

3. - Por el número de cabezas no se considera incluido en los anexos de actividad sujetas a comunicación previa de actividad clasificada.

PROPUESTA RESOLUTIVA Se informa favorable a la autorización de tenencia de dos cabezas de ganado equino en la parcela ■ del polígono ■ al ser la actividad ganadera un uso no constructivo autorizado según la normativa urbanística vigente.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad autorizar a ■ para la tenencia de dos cabezas de ganado equino en la parcela ■ del polígono ■ del municipio de Agurain, al ser la actividad ganadera un uso no constructivo autorizado según la normativa urbanística vigente.

11.5.- VISTO.- Que, por ■ se solicita licencia de obras para colocación de puerta de garaje, rebaje de acera y desplazamiento de farola en inmueble sito en C/ ■ del municipio de Agurain.

VISTO.- El informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 6 de noviembre de 2024,

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a ■ para colocación de puerta de garaje, rebaje de acera y desplazamiento de farola en inmueble sito en el polígono ■ – parcela ■ – edificio ■ del municipio de Agurain, condicionada a:

- Las obras se ajustarán estrictamente a las reflejadas en la solicitud. La licencia no incluye obras en el interior del local.



- El vado se efectuará de la forma siguiente:
 - 1.- Rebaje de bordillo: El bordillo existente se rebajará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota de 3 cm. sobre la rasante de la calzada.
 - 2.- Refuerzo de acera: Se dispondrá un afirmado compuesto por 30 cm de material granular todo-uno de cantera caliza y 20 cm de hormigón HM-20 de 20 KN/mm² de resistencia característica con mallazo 15x15xØ5 incorporado.
 - 3.- Continuación de acera: Se repondrá el pavimento existente en la acera con el mismo tipo de baldosa que la existente de forma que no exista discontinuidad con el pavimento del resto de la acera.
 - 4.- Se desplazará la farola existente y su arqueta a una **nueva ubicación que deberá ser consensuada** con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Agurain.
 - En cumplimiento de la normativa de accesibilidad se cumplirá:
 - 1.- La pendiente transversal máxima será del 2%.
 - 2.- La pendiente longitudinal máxima será del 6%.
 - La fachada afectada por la obra tendrá el mismo acabado de material y color que el resto de la fachada del local.
 - El color de la puerta y los remates de fachada estará acorde con las condiciones estéticas del edificio.
 - La puerta será tipo seccional, no pudiendo invadir con su apertura espacio público.
 - Los escombros serán separados en origen y debidamente gestionados, conforme dispone el art. 9 del Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo ser transportados al punto limpio o escombrera autorizados.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público: 9,50 m² durante 5 días
- El presupuesto de ejecución material asciende a 8.376,20 euros.

2/ Así mismo, se acuerda por unanimidad practicar a [REDACTED], la liquidación provisional del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para colocación de puerta de garaje, rebaje de acera y desplazamiento de farola en inmueble sito en el polígono [REDACTED] – [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 251,29 euros /, así como la tasa por ocupación de terrenos de uso público que asciende a la cantidad de / 6,94 euros /, y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.



- PRESUPUESTO DE LA OBRA.....	8.376,20
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (3 %)	251,29
- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO: 5 días x 9,50 m2 x 0,146 €/m2/día	6,94
- TOTAL	258,23

Si una vez finalizadas las obras, hubiera habido modificación del presupuesto de las mismas, deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que así lo acredite para proceder a la liquidación definitiva del impuesto.

12.- AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

- Por Secretaría se informa que en fecha 11 de noviembre de 2024, se presentó solicitud por [REDACTED] en representación de la Coordinadora General de Podemos Ahal Dugu, para autorización del “Salón de Plenos”, el día 21 de noviembre de 2024 en horario de 18:00 a 21:00 horas, no obstante, ayer día 19 de noviembre de 2024 desistieron de su solicitud a través del correspondiente escrito presentado en la sede electrónica de este ayuntamiento.

13.- LICENCIAS DE VADO

VISTA. - La solicitud de licencia de vado promovida por [REDACTED], para acceso a guardería de vehículos (menos de 3 vehículos) con acceso por vial público y sita en local izquierdo de C/ [REDACTED] del municipio de Agurain.

VISTO. - El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 6 de noviembre de 2024.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder la licencia de vado nº 220, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], para acceso a guardería de vehículos (menos de 3 vehículos) con acceso por vial público, sita en el polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal y condicionada a:

- La capacidad máxima del garaje será de dos vehículos.
- Se dispondrá la placa de vado colocada en la puerta del garaje.
- Está prohibido el almacenamiento de carburante y la realización de trabajos de limpieza, mantenimiento y reparación de vehículos.



- Se deberá proceder al desplazamiento de la farola, el rebaje de la acera y el pintado de la misma según directrices indicadas en la licencia otorgada para tales obras.
- Una vez abonada la tasa por entrada de vehículos a través de vía pública, se solicitará la placa de vado que será entregada previo pago de 34,82 euros en la cuenta del Ayuntamiento.

2/ En el expediente sobre concesión de la licencia de vado nº [REDACTED] a [REDACTED], en virtud de acuerdo de esta misma fecha, se resuelve practicar la liquidación de la tasa por entrada de vehículos a través de vía pública a guardería de vehículos sita en el polígono [REDACTED] del municipio de Agurain, que asciende a la cantidad de / 6,86 euros / y que deberá hacer efectivo en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE VÍA PÚBLICA:	
- IMPORTE ANUAL. Ejercicio 2024	59,59 €
- Parte proporcional a abonar (desde 20/11/2024)	6,86 €

- Deberá pasar por el Ayuntamiento para retirar la señal de vado, previo abono de la cantidad arriba señalada.

DECLARADA DE URGENCIA POR UNANIMIDAD DE LOS CORPORATIVOS QUE COMPONEN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SE INCLUYE EL CITADO PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION:

Por el Alcalde se señala que ante el informe realizado por la concejala de sostenibilidad, se hace necesario disponer de una persona que realice los trabajos de técnica/o de medioambiente para la realización de todas las actuaciones que están empezadas en el citado área así como coordinar aquellas otras que empiezan en breve, por lo que se propone declarar urgente este punto e incluirlo en la presente Junta para acelerar la aprobación de los criterios de valoración de las personas candidatas que envíe Lanbide para la contratación de personal TÉCNICO/A DE MEDIOAMBIENTE con la que atender necesidades anteriormente citadas.

- Sometida a votación la declaración de urgencia, se acuerda por unanimidad incluir el siguiente punto dentro del orden del día de la presente sesión:

14.- PROGRAMA TEMPORAL POR ACUMULACION DE TAREAS PARA LA CONTRACION DE UNA PERSONA TECNICA EN MEDIOAMBIENTE

- Asiste en este punto el técnico de personal y contratación Pastor Martín.

Visto.- el informe sobre necesidad de realización de trabajos relacionados con medio ambiente y sostenibilidad:



Ante la finalización del contrato de la técnica de medioambiente por finalización del programa destinado a la contratación de jóvenes 2023, se vé la necesidad de contar con los servicios de una persona que lleve a su término las acciones iniciadas y que no pueden ser realizadas por la Técnica de la Cuadrilla de la Llanada.

Entre los servicios y acciones a realizar a corto plazo se encuentran los siguientes:

- Recogida selectiva de orgánica:
 - o Realización y gestión de la campaña sobre la recogida selectiva de la fracción de orgánica
 - o Gestión y coordinación del material adquirido para la campaña de orgánica (bolsas, cubos, contenedores,)
 - o Estudio para ubicación de contenedores de residuos fuera de la red neumática.
 - o Gestión de solicitudes de ubicaciones para recogida de residuos (ambulatorio, la Magdalena,)
 - o Gestión de las solicitudes de ayudas a distintas entidades (planta biomasa, placas solares,)
 - o Gestión de las colonias felinas.
 - o Gestión de control de palomas.
 - o Estudio de adaptación de ordenanzas, especialmente la de recogida de basuras a la nueva normativa.
 - o Coordinación de los Planes de gestión de los montes públicos de Udala y de Sotos y Vargas.
 - o Estudio sobre la instalación y gestión de huertos urbanos.
 - o Seguimiento de Plan de gestión de amianto.
 - o Agenda 2030.
 - o Seguimiento de las acciones a realizar en la EDAR vieja (estudio de descontaminación, derribo, ...).
 - o Propuestas de optimización de consumos energéticos de edificios e instalaciones municipales.
 - o Estudio de actuaciones a realizar en distintos puntos (Pedroko, cauces de ríos, chopera,)

Es por ello por lo que se propone, para que a fin de poder dar salida a la mayor parte de las actuaciones previstas y mientras se dimensiona el servicio de medioambiente por parte de la Cuadrilla de la Llanada y se culminan los trabajos de análisis de necesidades del personal municipal y valoración de puestos de trabajo, realizar una contratación de una persona para la ejecución de las mismas, bien a través de oferta de trabajo en Lanbide, bien en cualquiera de las posibilidades que la normativa actual permita.

Se da cuenta de la propuesta para la valoración de las personas candidatas que envíe Lanbide para la contratación de la persona técnica de medioambiente:

PROGRAMA TEMPORAL POR ACUMULACION DE TAREAS PARA TECNICA/O DE MEDIOAMBIENTE

Participantes: 1 persona

TECNICA/O DE MEDIOAMBIENTE

Fecha prevista de inicio del contrato: 05/12/2024

Fecha prevista de fin del contrato: 04/06/2025.

Plazo para inscribirse en Lanbide: hasta el 30/11/2024.



Requisitos:

- Las personas que se contraten deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Titulación de grado en las áreas científico técnicas relacionadas con el medio ambiente.
 - Euskera: PL3 o equivalente.
 - Estar inscrito en Lanbide como demandante de empleo.

Criterios para la selección de las personas participantes:

- Empadronamiento en el municipio de Agurain (máximo 5 puntos):
 - Mas de 4 años: 5 puntos
 - Entre 3 y 4 años: 4 puntos
 - Entre 2 y 3 años: 3 puntos
 - Entre 1 y 2 años: 2 puntos
 - Menos de 1 año: 1 punto
- Edad (máximo 3 puntos):
 - Personas menores de 30 años: 3 puntos
 - Personas entre 30 y 40 años: 2 puntos
 - Personas mayores de 40 años: 1 punto
- Experiencia laboral en trabajos relacionados con el puesto (máximo 10 puntos):
 - Experiencia en la Administración Pública Local: 0,5 puntos por mes trabajado.
 - Experiencia en otras Administraciones Públicas: 0,3 puntos por mes trabajado.
 - Experiencia en la empresa privada: 0,2 puntos por mes trabajado.
- Formación complementaria (máximo 10 puntos):
 - Master o titulaciones superiores: 3 puntos por título.
 - Cursos y otra formación relacionada con el puesto:
 - 1 punto curso inferior a 10 horas.
 - 2 puntos por curso de entre 10 y 20 horas.
 - 3 puntos por curso de entre 20 y 50 horas.
 - 4 puntos por curso de entre 50 y 100 horas
 - 5 puntos por curso superior a 100 horas.

Visto.- Por Secretaría-Intervención se informa sobre los criterios de selección del personal funcionario interino y laboral temporal regulado en el artículo 77 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, así como los principios que deben regular la actuación de los órganos de selección.(art.81).

Visto.- Asimismo, señala que el artículo 11. 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público señala que los principios de selección del personal laboral temporal se rigen por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.



Estableciendo la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que:

«Disposición adicional decimoséptima. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público.

1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

4. El incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo y la cuantía estará referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento. No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.»



Visto que según lo establecido el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de Medidas de Modernización del Gobierno local, el artículo 41.14 b) del R.O.F. aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, y el artículo 24 d) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/1986 de 18 de abril la competencia de aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo corresponden al Alcalde, pero la citada competencia la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía nº 104 de fecha 28 de junio de 2023

* Visto el expediente, se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar el programa por acumulación de tareas para la contratación de una persona técnica de medioambiente para un periodo de seis meses.

2/ Aprobar los criterios de valoración para la selección de la citada persona

3/ Presentar a Lanbide oferta de empleo con los criterios aprobados.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Firmado electrónicamente por la Secretaria, Francis Irigoien Ostiza, con el Visto Bueno del Alcalde, Raúl López de Uralde Baltasar